



Ordenanza Municipal N° 008- 2020-MPCH

Chepén, 0 9 SEP. 2020

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del 09 de setiembre de 2020, el Informe N° 176-2020-MPCH/GAT donde la Gerente de Administración Tributaria propone el proyecto de ordenanza que "Otorga facilidades de pago de tributos a los contribuyentes con fines de reactivación de la recaudación tributaria en el ámbito del distrito de Chepén".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, de conformidad con numeral 4. del artículo 200° de la Constitución Política del Perú las Ordenanzas tienen rango de Ley; por ello -en concordancia con el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, modo en que dicho órgano ejerce sus potestades de autonomía y sus funciones de gobierno.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133- 2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario otorgan facultades Tributarias a los Gobiernos Locales, facultades que se encuentran reconocidas en el numeral de 9. de artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. En virtud de dichos dispositivos los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro del ámbito de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, con Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPCH de fecha 31 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio Fiscal 2020 del Distrito de Chepén.

Que, de conformidad con el artículo 28° del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Por su parte el artículo 41 de citado cuerpo normativo establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, el Artículo 8 del DS N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que *el Impuesto Predial grava el valor de los*





predios urbanos y rústicos, siendo el pago es de periodicidad anual; la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; por su parte el Artículo 15 del citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre [...].

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPCH de fecha 31 de diciembre de 2019, el hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y SERENAZGO que se proveen en el distrito de Chepén. La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios de LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.

Que, por su parte, el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-MPCH, establece que son contribuyentes al pago de los arbitrios de LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Que, conforme el Artículo 28° del TUO del Código Tributario que regula y define los componentes de la deuda tributaria, establece que la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria la cual está constituida por el tributo, las multas y los intereses; siendo -además- que el Interés está compuesto por el interés moratorio y el interés por aplazamiento del pago de la deuda, el cual se encuentra previsto por el Artículo 36 del citado cuerpo normativo que establece que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general [...].

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del año en curso, se declara el estado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia y propagación en el país del COVID-19, emergencia que fue ampliada con DS N° 020-2020-SA de fecha 03 de junio de 2020 por noventa días más contados a partir del 10 de junio de 2020.

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM se declara Estado de Emergencias Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 disponiendo entre otras medidas las limitaciones al derecho libre tránsito permitiendo la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de actividades limitadas en la norma, determinando restrictivamente que actividades serán las autorizadas a viabilizar a través de la circulación particular; dicha declaratoria fue ampliada temporalmente con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30 de setiembre del presente;







Que, en este marco de emergencia sanitaria la Municipalidad Provincial de Chepén entró en receso precisamente en acatamiento a las medidas sanitarias dictadas para prevenir, vigilar y controlar la propagación de la enfermedad producida por el COVID-19; sin embargo, es necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad; y, con correspondencia con dicho aspecto se emitió el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM de fecha 02 de mayo de 2020, en la cual se dispone la reanudación de actividades económicas en cuatro fases, siendo que en la Fase 1 y el Decretos Supremos Nº 101 y 110-2020-PCM, que complementa el DS N° 080-2020-PCM disponiendo la reanudación de actividades económicas en la Región La Libertad, en el marco de la reactivación en las fases 2 y 3, en lo relacionado a servicios y turismo se reanudaron los servicios notariales, servicios que son conexos a las actividades de servicios públicos que desarrollan las municipalidades en el marco de las Transferencias Inmobiliarias, entre otros;

ALCALDÍA A

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, en su Artículo 28 se define la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, aspecto que incluyen las actividades que desarrolla la Gerencia de Administración Tributaria de la MPCH, sin embargo dichas actividades deben reanudarse teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que define los lineamientos que las entidades públicas deben adoptar como medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud.

Que, mediante Informe N° 176-2020-MPCH/GAT de fecha 02 de setiembre de 2020, la Gerente de Administración Tributaria propone adoptar medidas para otorga beneficios de pago para reactivar la recaudación tributaria en el ámbito del distrito de Chepén, en tanto que las medidas dictadas por el gobierno central han afectado económicamente a la ciudadanía del distrito de Chepén. Dichas medidas consisten en: a). Condonación de la totalidad de Intereses generados por deudas tributarias impagas al 31 de diciembre de 2019. b). Ampliar el plazo para presentar la Declaración Jurada. c). Reprogramar las fechas de vencimiento de pagos correspondientes al impuesto al patrimonio predial establecidas en el Artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal. d). Exonerar el 50% del pago de Arbitrios Municipales de aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por dicho concepto al 31 de diciembre del 2013, así como Exonerar el 100% del pago de intereses moratorios de aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por dicho concepto al 31 de diciembre del 2019; e). reprogramar las fechas de pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al año fiscal 2020, conforme el cronograma de pagos propuesto por la GAT. f). que la exoneración de intereses moratorios alcance también a gastos administrativos y costas del procedimiento de cobranza correspondientes; informe en el cual recomienda que las medidas propuestas como incentivos para alcanzar una reactivación reactivar la recaudación tributaria.





Que, con Informe Jurídico N° 189-2020-MPCH/OGAJ de fecha 03 de setiembre de 2020, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Concluyó: que la propuesta formulada por la Gerente de Administración Tributaria reúne los requisito normativos contemplados en la normativa citada en los considerandos del proyecto de Ordenanza remitido; asimismo que, conforme el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades- los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, siendo éste el modo en que dicho órgano ejerce sus potestades de autonomía y sus funciones de gobierno; por lo cual recomendó elevar la propuesta formulada al pleno del concejo para su debate y aprobación -de ser el caso-, conforme la normativa citada en el Informe Jurídico emitido por el despacho de Asesoría Jurídica.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y a las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE "OTORGA BENEFICIOS DE PAGO PARA REACTIVAR LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento beneficios de pago de deudas tributarias a los contribuyentes del distrito de Chepén con la finalidad de incentivar la reactivación de la recaudación tributaria en el ámbito del distrito capital de la Provincia de Chepén, descritas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE el otorgamiento de facilidades para el pago de las deudas tributarias impagas, vencidas al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a Arbitrios Municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo; así como la PRORROGA de las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020.

- 2.1. DISPÓNGASE la Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por las deudas tributarias impagas, vencidas al 31 de diciembre de 2019.
- 2.2. APROBAR la Exoneración del 50% de la deuda pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales para aquellas deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2013;
- 2.3. **ESTABLECER** como condiciones para el goce de los beneficios establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 los siguientes:
 - A. El beneficio concedido en el numeral 2.2 será aplicable únicamente a contribuyente que tengan la condición de Personal Natural, no será aplicable a Personas Jurídicas.
 - B. Los beneficios consisten en la condonación del 50% de la deuda insoluta por concepto de Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias hasta el 31 de diciembre del año 2013; siendo aplicable cuando se realice el pago total por cada ejercicio fiscal adeudado, <u>durante la vigencia de la presente ordenanza</u>, e incluyendo todos los tributos adeudados.





- C. Éste beneficio consiste en la condonación de los intereses moratorios generados por Impuestos Municipales, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias hasta el 31 de diciembre del año 2019; siendo aplicable cuando se realice el pago total por cada ejercicio fiscal adeudado, <u>durante la vigencia de la presente ordenanza</u>, e incluyendo todos los tributos adeudados.
- D. Se precisa que las facilidades tributarias que se hace referencia en el presente numeral afectan solo para los saldos pendientes de pago que existieran a la vigencia de la presente ordenanza, no afectando a lo que se haya cancelado por los meses vencidos a la fecha de emitida la presente.
- E. Si la deuda se encuentra en estado de cobranza coactiva, deberá efectuar el pago por concepto de gastos y costas procesales generado en el procedimiento de ejecución coactiva; así mismo dicha deuda no debe encontrarse con medida cautelar efectiva, bajo cualquiera de sus modalidades.



- F. Si las deudas se encontraran siendo cuestionadas mediante proceso o procedimiento contencioso o en trámite de alguna solicitud no contenciosa, que implique la extinción o modificación de la deuda, en vía administrativa o judicial, deberá exhibir la resolución o acto que acepta el desistimiento de la pretensión.
- G. En el caso del pago de Impuestos Municipales, se entiende incluido dentro de éste concepto, el pago de gastos administrativos de actualización de valores y determinación de tributos municipales, reajustes y demás conceptos que correspondan a dichos impuestos; y en el caso de que un contribuyentes se encuentre inafecto al pago del Impuesto Predial 2020, se entiende que cumple el requisito del pago de éste cuando se cancela los gastos administrativos correspondientes por actualización de valores y determinación de Impuesto Predial.
 - H. El beneficio de condonación de las deudas pendientes de pago por los arbitrios municipales de Limpieza de Espacios Públicos, Disposición y Tratamiento Final, Mantenimiento de Áreas Verdes y Serenazgo se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado y por el saldo insoluto pendiente, siempre que se efectúe el pago íntegro, sobre el total de la deuda por tributos municipales del ejercicio fiscal a cancelar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el otorgamiento de facilidades para la presentación de la Declaración Jurada Declaración Jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2020; reprográmese el pago del pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2020, así como del pago de las cuotas mensuales por concepto de Arbitrios Municipales.

- 3.1. PRORRÓGUESE el plazo para presentar la Declaración Jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2020, hasta la fecha del 31 de setiembre de 2020.
- 3.2. PRORRÓGUESE las fechas del vencimiento para el pago en una sola cuota y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2020, según el cronograma siguiente:





Pago Anual en una sola cuota : 31 de agosto de 2020

Pago Fraccionado Trimestral

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO		
PRIMERA CUOTA	30 de setiembre de 2020		
SEGUNDA CUOTA	30 de setiembre de 2020		
TERCERA CUOTA	31 de octubre de 2020		
CUARTA CUOTA	30 de noviembre de 2020		

3.3. PRORRÓGUESE las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020 conforme el cronograma siguiente:

CUOTA DE MES	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA DE MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO		JULIO	
FREBRERO	30 de setiembre de 2020	AGOSTO	30 de noviembre de 2020
MARZO		SETIEMBRE	
ABRIL	31 de octubre de 2020	OCTUBRE	31 de diciembre de 2020
MAYO		NOVIEMBRE	
JUNIO		DICIEMBRE	

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la VIGENCIA de la presente ordenanza será hasta desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación hasta el 31 de diciembre de 2020 o en el portal web de la Municipalidad Provincial de Chepén.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza y -de ser el caso- ampliar la vigencia de la presente ordenanza y sus beneficios establecidos en la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIBAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

María del Carmen Cubas Caceres